



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA

Colegio Departamental de Lima

OFICIO N° 001-2019/JEDL

Señor

Q.F. Javier Jesús Llamoza Jacinto

Decano del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima

Asunto: Modificatoria de los Art. 29° y 69° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Ref. : Resolución N°024 – 2019 DN-CQFDP del 02 Oct. 2019

Es grato dirigirme a Ud, para expresarle mi saludo y del JEDL, a la vez hacer de su conocimiento, que el día 04 de Octubre 2019, se ha publicado en la página Web del CQFP, la resolución N° 024-2019 DN – CQFP en la cual se resuelve: **Primero.- APROBAR** la modificación de los artículos 29° y 69° del reglamento electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el proceso electoral correspondiente al período 2020 – 2021. De la siguiente manera:

Artículo 29°: Las solicitudes de inscripción serán respaldadas por escrito por no menos de 200 colegiados activos para el consejo Directivo Nacional. En el caso de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional y la Junta de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, la cantidad de adherentes por cada lista será determinada por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao mediante acto resolutivo, según lo señalado en el Artículo 123° del Reglamento de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
(...)

Artículo 69°. - De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses, contados a la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta el mediodía del día anterior al inicio de la jornada electoral, ello de conformidad a los lineamientos técnicos requeridos por la ONPE.

Para la difusión de esta modificatoria a todos los miembros del Colegio; asimismo en la página del CQFDL o en los medios que su dirigida crea conveniente.

Es ocasión propicia para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA
Q.F. SILVIO FERNANDO LAVARELLO RAMIREZ
PRESIDENTE
JURADO ELECTORAL 2020 - 2021


COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA
Q.F. VÍCTOR PAUL CORDOVA MUÑOZ
SECRETARIO
JURADO ELECTORAL 2020 - 2021





Colegio Departamental de Lima

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA

COMUNICADO N°1

El Jurado Electoral Departamental de Lima comunica a sus miembros activos, que con resolución N° 024 – 2019 DN-CQFDP del 02 Oct. 2019, en la cual se resuelve: Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 29° y 69° del reglamento electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, para el proceso electoral correspondiente al período 2020 – 2021. Los cuales a la letra dice:

Artículo 29°: Las solicitudes de inscripción serán respaldadas por escrito por no menos de 200 colegiados activos para el consejo Directivo Nacional. En el caso de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional y la Junta de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, la cantidad de adherentes por cada lista será determinada por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao mediante acto resolutivo, según lo señalado en el Artículo 123° del Reglamento de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
(...)

Artículo 69°.- De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses, contados a la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta el mediodía del día anterior al inicio de la jornada electoral, ello de conformidad a los lineamientos técnicos requeridos por la ONPE.


COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Q.F. SILVIO FERNANDO LAVARELLO RAMIREZ
PRESIDENTE
JURADO ELECTORAL 2020 - 2021


COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Q.F. VICTOR RAUL CORDOVA MUÑOZ
SECRETARIO
JURADO ELECTORAL 2020 - 2021